|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 2 de marzo de 1987 | | **Sesión número** | 10 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Fernando Carter Vargas | | | | |
| **Tutelado:** John Gregory Berry | | | | |
| **Recurrido:** Juez Primero Penal de San José | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna la extradición del tutelado, aduciendo que se basa en motivos ilegítimos. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** La extradición fue dictada en apego a la normativa aplicable. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (no es materia de HC). | | |

**Nº 10**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, quien preside, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo VIII**

En un amplio escrito fechado el veintiséis de febrero anterior, el licenciado **FERNANDO CARTER VARGAS** planteó recurso de Hábeas Corpus en favor de **JOHN GREGORY BERRY**, conocido como Jack Berry. Dice el recurrente que el señor Berry ingresó en el año 1984 como pensionado, y que luego de dos años de residencia en el país se presentó una solicitud de extradición en su contra por parte del gobierno de los Estados Unidos de América, que conoció el Juzgado Primero Penal de San José, quien concedió la extradición; sin embargo, dice el licenciado Carter Vargas, en esas diligencias “*no se presentó prueba alguna de la comisión del o de los delitos que se investigan, y en todo caso, de la supuesta participación del señor John Gregory Berry en los hechos criminosos que los funcionarios del Ministerio Público del país de origen del interesado le atribuyen a éste, pues la prueba aportada carece de validez por falta de un requisito indispensable para su legitimidad o eficacia ya que, reiterando lo expuesto sobre este particular, los documentos presentados en las diligencias de extradición no fueron autenticados debidamente, ya que la firma del señor Cónsul de Costa Rica no lo fue, como es de rigor en estos casos, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de este país*”. Aparte de otras alegaciones el licenciado Carter Vargas considera que por esos motivos la detención de su patrocinado resulta ilegal al tenor de lo que dispone el artículo 37 de la Constitución Política, pues nadie puede ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido un delito, y el presente caso los hechos que se atribuyen al señor Berry no se tipifican como tales por la legislación costarricense.

El licenciado Francisco Dall’Anesse Ruiz, Juez Primero Penal de San José, informó que ese despacho por sentencia de las siete y treinta horas del veinticuatro de diciembre del año pasado, concedió la extradición del requerido, fallo que confirmó el Tribunal Superior Segundo Penal de San José, Sección Segunda, a las trece horas del cuatro de febrero último, de manera que el señor Berry se encuentra detenido para garantizar físicamente su entrega al estado requirente.

Previa deliberación, se acordó: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, pues la detención del señor Berry tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley de Extradición, en virtud de que el Juzgado Primero Penal de San José concedió su extradición a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, por lo que esa circunstancia no puede ilegítima la privación de su libertad. Nótese, por lo demás, que no corresponde examinar en la vía del Hábeas Corpus las alegaciones en que el recurrente apoyó el recurso.